

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario:

Dirección Asuntos Legales Occidente

Abogado externo responsable:

Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	No han admitido la demanda.		
Abogado demandante	JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ	Identificación	4.446.433

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	NEZAR SALDARRIAGA VELEZ	Identificación	94.327.539
Fecha del siniestro			
Nro. póliza afectada		Ramo	VIDA
Vigencia afectada			
Valor Asegurado		Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	LUZ MERY VALENCIA VARGAS		
Demandados	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA -ARL. PORVENIR S.A.		
Autoridad de conocimiento	No ha sido asignado despacho	Radicado	No ha sido asignado

Pretensiones solicitadas	Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a: 1. Que se declare principalmente que la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente por riesgo laboral como consecuencia del fallecimiento de su compañero NEZAR SALDARRIAGA; que como consecuencia de lo anterior se ORDENE a la ARL a (i) pagar la prestación a partir del 3/03/2023, retroactivo e intereses moratorios; (ii) a incluir a la actora a nomina de pensionados a partir de la ejecutoria de la providencia 2. De manera subsidiaria, que en caso de que no prospere la prestación a cargo de la ARL, que la misma sea reconocida a cargo de PORVENIR S.A por riesgos común; que como consecuencia de lo anterior de ORDENE a la AFP (i) pagar la prestación a partir del 3/03/2023, retroactivo e intereses moratorios; (ii) a incluir a la actora a nomina de pensionados a partir de la ejecutoria de la providencia. 3. Lo que resulte probado en atención a las facultades ultra y extra del juez, costas y agencias en derecho.
Pretensiones objetivadas	PRETENSIONES OBJETIVADAS: \$1.160.000
Resumen del proceso	Según los hechos de la demanda, el señor NEZAR SALDARRIAGA VELEZ falleció como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 2/03/2023 en la vía Andalucía, KM. 59 – mas 560 metros sentido Sur – Norte, mientras se desempeñaba como conductor del camión de placas KUK998 luego de que otro camión recolector de basuras adscrito a VEOLIA ASEO PALMIRA SAS ESP colisionó con la parte de atrás conducido por el causante. El señor Nezar fue vinculado a ARL SURA como trabajador dependiente a través de CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD S.A.S. Por lo anterior, LUZ MERY VALENCIA VARGAS solicitó a la ARL el reconocimiento de la pensión de sobreviviente por riesgo laboral y obtuvo respuesta negativa bajo el argumento de que el señor NEZAR no se encontraba laborando para la empresa afiliadora CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD S.A.S. al momento de su fallecimiento. Que la actora dependía económicamente el causante, pues este proporcionaba todo lo necesario en cuanto a alimentación, vivienda, salud, etc. y tuvieron convivencia de manera ininterrumpida por espacio de 22 años y 5 meses, es decir, del 20/11/1997 y hasta el 3/03/2023 y procrearon un hijo de nombre SANTIAGO SALDARRIAGA VALENCIA (mayor de edad). Arguye que el causante dejó cotizadas 96 semanas en los ultimos 3 años y por lo anterior solicitó ante PORVENIR el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por riesgo común, sin embargo, dicha AFP negó la prestación aduciendo que el causante falleció en ejercicio de las labores propias de su profesión como conductor de camión. Para el momento del fallecimiento el señor NEZAR devengaba el SMLMV.
Calificación de la Contingencia	EVENTUAL.
Motivos de la calificación	La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, depende del debate probatorio, establecer si el accidente por el cual perdió la vida el señor NEZAR SALDARRIAGA VELEZ, es de origen laboral y si se presentó mientras el causante ejecutaba labores en beneficio de la empresa afiliadora CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD S.A.S. Lo primero que debe tomarse en consideración es que, en principio, el Sistema General de Riesgos Profesionales, conforme al artículo 1 de la Ley 776 del 2002, presta cobertura cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo o enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacita, invalida o muere; así, será posible pagar pensión de sobreviviente cuando (i) se acredite la condición de beneficiario de quien reclama y (ii) que la muerte se dio con ocasión o como consecuencia de un accidente de trabajo mientras se ejecutaba la función para la cual fue contratado en beneficio de la empresa afiliadora. De esta manera y para el caso concreto, tenemos dependerá del debate probatorio establecerse si efectivamente dentro del caso concreto (i) el accidente es de origen laboral o común y (ii) si el señor NEZAR SALDARRIAGA VELEZ falleció en el ejercicio de sus funciones a cargo de su empleador y empresa afiliadora CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD S.A.S. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Observaciones	Sin observaciones
---------------	-------------------

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número de siniestro	
Vinculado		Asunto	